

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0076/2015

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0076/2015**, instruido en contra del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El tres de agosto de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CG/CISECITI/357/2015, del treinta y uno de julio de dos mil quince, signado por la Contadora Pública Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el Dictamen Técnico del treinta y uno de julio del dos mil quince, derivados de la Auditoría 01H, con clave de programa 410 "Auditoría de Revisión de Proyectos Relevantes", que contiene la observación 05, de la cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; anexando al oficio de referencia el expediente técnico del dictamen de auditoría; oficio y dictamen visibles a fojas 197 a 211, y el dictamen técnico de la foja 1 a la 196 de autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 266 a 268 de autos, en el cual se ordenó citar al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CG/CISECITI/357/2015, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/0856/2017 del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 272 a 274 de autos; notificado al interesado el tres de marzo de dos mil diecisiete. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El quince y treinta de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en el que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 280, 281, 290 y 292 del expediente en que se actúa. -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0076/2015**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Innovación de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director General de Innovación de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del Nombramiento del primero de enero de dos mil catorce, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con el cual designó al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** como Director General de Innovación; visible a foja 175 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de enero de dos mil catorce el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal designó al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** como Director General de Innovación adscrito a la dependencia mencionada, con efectos a partir de la fecha en cita. -----

b) Copia certificada del escrito del veinticinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con efectos a partir del veintiocho de febrero de dos mil quince; visible a foja 173 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el veinticinco de febrero de dos mil quince el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** presentó su renuncia al cargo de Director General de Innovaciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con efectos a partir del veintiocho de febrero del año en cita.-----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** se desempeñó como Director General de Innovaciones de la Ciudad de México del primero de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince, luego entonces si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Francisco Valdés Galicia**, en su desempeño como Director General de innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 272 a 274 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

Usted, al haberse desempeñado como el Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y toda vez que con fecha cinco de febrero de dos mil catorce el Doctor Adrián Guillermo Aguilar Martínez, mediante Acta Circunstanciada le hizo entrega de todos los recursos correspondientes al Convenio Específico de colaboración número 065/2013, consistente en “Efecto de la Estimulación Magnética Transcranial repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales y en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, y teniendo dentro de sus objetivos la función de “Coordinar permanentemente y de manera eficaz y transparente, la evaluación, autorización, apoyo y operación de los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal” omitió coordinar permanentemente el proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, lo anterior es así, ya que de la Auditoría practicada por el personal de la Contraloría Interna de dicha Secretaría, se detectó que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en el citado convenio específico de colaboración, específicamente lo señalado en la cláusula quinta respecto a los compromisos que tenía que llevar la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal” tal y como se señala en los siguientes puntos: -----

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN “EL INSTITUTO” SE COMPROMETE A: -----**

Ejercer los recursos aportados por la SECITI al “PROYECTO” aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el “Anexo Técnico”. -----

- (...)

- Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el "anexo técnico", necesarias para la correcta ejecución del "Proyecto" en esta fase. -----

- (...)

- Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a "LA SECITI" sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración. En un plazo de 30 días a partir de la finalización del "Proyecto" "EL INSTITUTO" emitirá un informe final establecido de las conclusiones a que se llegue en el mismo sobre las tareas de investigación básica que han sido encomendadas. -----

Por lo tanto, al no encontrarse con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio específico de colaboración SECITI número 065/2013, con su conducta, Usted infringió lo establecido en el Manual de Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el doce de septiembre de dos mil catorce; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47, fracción XXII. -----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si efectivamente la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal no contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del "Instituto Cajal", tales como:-----

- Ejercer los recursos aportados por la SECITI al "Proyecto" aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el "Anexo Técnico; -----
- Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el "anexo técnico", necesarias para la correcta ejecución del "Proyecto" en esta fase;
- Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a "LA SECITI" sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración. En un plazo de 30 días a partir de la finalización del "Proyecto" "EL INSTITUTO".-----

Y si el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, toda vez que mediante Acta Circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, le fueron entregados todos los recursos correspondientes al Convenio Específico en cita, el Director General; sin que se cuente con el soporte documental que acredite el seguimiento y cumplimiento a los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del mismo, transcritos en supralíneas, y si dicha conducta implica el incumplimiento a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal, el doce de septiembre de dos mil catorce, en el apartado de funciones de la Dirección General de Innovación, específicamente en su Objetivo 2. -----

b) Si el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo 2, de las funciones de la Dirección General de Innovación, establece la obligación de coordinar permanentemente y de manera eficaz y transparente la evaluación, autorización, apoyo y operación de los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal; y si por ello el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría en cita, en cumplimiento a tal objetivo, en el caso concreto estaba obligado a coordinar permanentemente la operación del proyecto objeto del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, que consistía en el “Efecto de la estimulación magnética transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las discinesias en modelos experimentales y en pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”; a efecto de que se diera seguimiento al cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio, en cuanto a los compromisos tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, señalados en el apartado precedente; y si al no cumplir con la citada obligación ocasionó que no se contara con el soporte documental del seguimiento y cumplimiento de los referidos compromisos, e incumplió la normatividad en comento. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto objeto del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013; toda vez que el expediente integrado con motivo de dicho Convenio no cuenta con la documentación que acredite el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del citado Convenio, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, tales como: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del... convenio específico de colaboración y definidos en el Anexo Técnico”; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el anexo técnico, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase” y “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración...”; y que consecuentemente con dicha conducta infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación, lo que implica el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, del veintinueve de octubre de dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, representada por su titular el doctor René Raúl Drucker Colín, la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España, representada por su

Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Profesor b) Eliminada; visible a fojas 21 a 31 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende el veintinueve de octubre de dos mil trece, se celebró el Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España, para realizar el proyecto conjunto denominado “Efecto de la estimulación magnética transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las discinesias en modelos experimentales y en pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”, conforme al proyecto de investigación aprobado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en el cual en la Cláusula Quinta las partes convinieron lo siguiente: -----

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.** Para el cumplimiento del convenio “EL INSTITUTO” se compromete a: -----

- Ejercer los recursos aportados por la SECITI al “Proyecto”, aplicándolos a la realización de las acciones objeto del Convenio Específico de Colaboración y definidos en el “Anexo Técnico”; -----
- Coadyuvar dentro del ámbito de sus facultades para el correcto desarrollo del “Proyecto” objeto de este instrumento jurídico; -----
- Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación básica que le han sido asignadas definidas en el “Anexo Técnico”, necesarias para la correcta ejecución del “Proyecto” en esta fase;
- Elaborar de forma conjunta con “LA SEDESA” un programa y calendario de trabajo para asegurar que se realicen los compromisos adquiridos en tiempo y forma; -----
- Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a “LA SECITI” sobre los trabajos de investigación básica que le han sido asignados objeto del presente Convenio específico de Colaboración...”. -----

2. Copia certificada del oficio SECITI/DG/100/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Juan Antonio Sánchez Guzmán, Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a fojas 72 y 73 de autos. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante oficio SECITI/DG/100/2015 del dieciocho de junio de dos mil quince, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal México, informó a la Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Distrito Federal, en atención al oficio CG/CISECITI/0135/2015 del doce de marzo de dos mil quince, que derivado de las gestiones realizadas para dar respuesta a la Auditoría 01 H, denominada “Proyecto Relevantes”, se advirtió que la falta de entrega de los informes técnicos se debía al cambio de responsable técnico por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de dar seguimiento al proyecto denominado “Efecto de la estimulación magnética transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las discinesias en modelos experimentales y en pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”, a realizarse al amparo del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, por lo que mediante oficio SECITI/DG/071/2015, se requirieron dichos reportes a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además se comunicó con el oficio que se valora que toda vez que el Instituto Cajal se encuentra ubicado en la Ciudad de

b) Se eliminan tres palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Madrid, España, depende del correo certificado la entrega de los informes requeridos con el oficio SECITI/DGI/065/2015. -----

3. Copia certificada del oficio SECITI/DGI/065/2015 del seis de mayo de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Juan Antonio Sánchez Guzmán, Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Ciudad de México; visible a fojas 78 y 79 de autos.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que a través del oficio SECITI/DGI/065/2015 del seis de mayo de dos mil quince el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal solicitó a la Investigadora del Instituto de Neurobiología “Ramón y Cajal” en su carácter de Responsable Técnico del Proyecto “Efecto de la estimulación Magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las discinesias en modelos experimentales en pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”, objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI 065/2013, lo siguiente: -----

1. Informe Financiero Parcial del primer semestre 2014, correspondiente a la primera ministración, otorgada al Instituto Cajal con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, por la cantidad de \$640,217.20 (Seiscientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), equivalente a 34,580.00 euros de acuerdo al tipo de cambio establecido en esa fecha. -----
2. Informe Financiero Parcial correspondiente al segundo semestre dos mil catorce, el cual deberá de contener el destino de las cantidades otorgadas, por un importe de 25% del total del apoyo establecido en el Convenio Específico así como en el Anexo Técnico. -----
3. Informes Técnicos Parciales correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil catorce, en los que detalle los beneficios obtenidos en el desarrollo el proyecto. -----
4. Exhibir las constancias que acrediten lo siguiente: a) Determinar las características de la EMT para disminuir las disquinesias inducidas por L-DOPA; b) Determinar el impacto de la EMT en los correlatos moleculares de las disquinesias (congreso internacional); c) Determinar el impacto de la EMT en los cambios estructurales de las neuronas estriatales inducidas por L-DOPA de las disquinesias; d) Determinar el impacto de la EMT en la transmisión sináptica estriatal (revisión bibliográfica durante el tiempo que dure el protocolo, obtención de la información, la información se irá recabando en la semana subsecuente a cada uno de los puntos indicados en el diseño experimental y análisis integral de resultados. -----

4. Copia certificada del Acta Circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, signada por el Doctor Adrián Guillermo Aguilar Martínez, bajo el rubro “Entrega”, y por el Doctor **José Francisco Valdés Galicia**, bajo el rubro “Recibe”, instrumentada para hacer constar la entrega de los proyectos de la competencia de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; visible a fojas 120 a 121 de autos. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el cinco de febrero de dos mil catorce, se instrumentó el Acta Circunstanciada en la cual el Doctor Adrián Guillermo Aguilar Martínez, Director General de Ciencia y Tecnología entregó al Doctor **José Francisco Valdés Galicia**, los proyectos competencia de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como todos los recursos correspondientes a los convenios celebrados por tal razón, mismos que se describen en la anexo uno de dicha Acta

Circunstanciada; además, se advierte que en el anexo uno se hace entrega de los recursos correspondientes al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, celebrado para el proyecto denominado “Efecto de la Estimulación Magnética Trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada.” -----

Del análisis conjunto de los documentos antes citados, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España, celebraron el Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, para el proyecto “Efecto de la Estimulación Magnética Trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, y que en la Cláusula Quinta de dicho convenio se establecieron los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España, en representación del “Instituto Cajal”, tales como: “Ejercer los recursos aportados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal (SECITI) al ‘proyecto’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el ‘Anexo Técnico’; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el ‘anexo técnico’, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase y reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal “SECITI”, sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados para el objeto del convenio de referencia...” -----

De la misma forma, quedo demostrado que mediante oficio SECITI/DGI/065/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, fueron solicitados al Instituto de Neurobiología “Ramón Cajal” los informes financieros parciales del primer y segundo semestres del ejercicio fiscal 2014, así como los informes técnicos parciales correspondientes a los semestres primero y segundo del mismo ejercicio, así como las constancias que acreditaran las diversas investigaciones realizadas sobre el proyecto “Efecto de la estimulación magnética trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las discinesias en modelos experimentales y en pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”, objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, también quedo acreditado que con el oficio SECITI/DG/100/2015 del dieciocho de junio de dos mil quince, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal informó a la Contralora Interna en la citada Secretaría de la Dirección General en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Distrito Federal, que el motivo por el cual no se entregaban los informes técnicos correspondientes al proyecto objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, consistía en el cambio de responsable técnico por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que se requirió la información mediante oficio número SECITI/DG/071/2015, a la citada dependencia, y una vez que se contara con dicha información se remitiría al órgano de control interno en cita.-----

Además quedo demostrado que mediante Acta Circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, fueron entregados al Doctor **José Francisco Valdés Galicia**, los proyectos competencia de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como todos los recursos correspondientes a los convenios celebrados por tal razón, y que entre éstos se le hizo entrega de los recursos correspondientes al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, celebrado para el proyecto denominado “Efecto de la Estimulación Magnética Trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada.” -----

Lo anterior, permite afirmar que efectivamente al llevarse a cabo la revisión durante la auditoria 01 H, al expediente integrado con motivo del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, celebrado para el proyecto denominado “Efecto de la Estimulación Magnética Trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”,



éste no contenía el soporte documental que acreditara el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta el citado del convenio respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, consistentes en: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el ‘Anexo Técnico’; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el ‘anexo técnico’, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase; “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración...”, toda vez que como quedó demostrado en supralíneas, fue con el oficio SECITI/DGI/065/2015 del cinco de mayo de dos mil quince, que se solicitó al Instituto de Neurobiología “Ramón Cajal” los informes financieros parciales del primer y segundo semestres del ejercicio fiscal 2014, así como los informes técnicos parciales correspondientes a los semestres primero y segundo del mismo ejercicio, y las constancias que acreditaran las diversas investigaciones realizadas sobre el proyecto objeto del Convenio en comento, y con el oficio SECITI/DG/100/2015 del dieciocho de junio de dos mil quince, se informó al Órgano de Control Interno el motivo por el cual no se contaba con los informes técnicos correspondientes al proyecto objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, y que se requirió la información mediante oficio número SECITI/DG/071/2015, a la citada dependencia. -----

Todo lo expuesto permite a esta autoridad concluir que efectivamente el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, cuyo objeto fue “Efecto de la Estimulación Magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales y en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”; toda vez que el expediente integrado con motivo de dicho Convenio no cuenta con la documentación que acredite el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del citado Convenio, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, que quedaron descritos en el párrafo precedente; ya que como quedó acreditado los recursos del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013 le fueron entregados al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal mediante acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, sin que obre evidencia de que durante su gestión el citado servidor público haya realizado las actividades necesarias para coordinar permanentemente la operación de dicho convenio; por lo que con esta conducta el implicado infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la premisa establecida en el inciso b) del apartado I de este Considerando, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, le establece lo obligación señalada en el referido inciso, para lo cual es necesario realizar el estudio de dicha normatividad. -----

Para una mejor exposición es necesario entrar al estudio de la hipótesis normativa contenida en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación, que establece: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN**

**OBJETIVO 2:** Coordinar permanentemente y de manera eficaz y transparente, la evaluación, autorización, apoyo y operación de los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal.

De la normatividad transcrita se colige que el objetivo 2 de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, establece la obligación de su titular de coordinar permanentemente los proyectos innovadores financiados por la citada Secretaría orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal, de manera que en el caso concreto es claro que el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en el caso concreto, tenía el compromiso de coordinar permanentemente el proyecto denominado “Efecto de la Estimulación Magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, por tratarse de un proyecto orientado a la solución de una problemática que mejoraría la calidad de vida de la población, financiado con recursos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; y no lo hizo. -----

En consecuencia de lo expuesto, es dable concluir que el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, estaba obligado a observar lo previsto en el numeral a estudio y al incurrir en la conducta que se le reprocha en el disciplinario que se resuelve, actuó con desapego a la misma, en razón de que en el apartado precedente quedó demostrado que en el expediente integrado con motivo del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del mismo, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, consistentes en: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el ‘Anexo Técnico’; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el ‘anexo técnico’, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase; “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración...”, no obstante que los recursos del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013 le fueron entregados al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal mediante acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, sin que obre evidencia de que durante su gestión el citado servidor público haya realizado las actividades necesarias para coordinar permanentemente la operación de dicho convenio; por lo que el no contar con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio en comento, implica que al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñar el cargo mencionado, transgredió lo previsto en la disposición a estudio, que tenían relación con el servicio público que desempeñaba como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y la normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, cuando se desempeñaba como Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, toda vez que se detectó que no

se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del citado Convenio respecto de los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del "Instituto Cajal", consistentes en: "Ejercer los recursos aportados por la 'SECITI' al 'PROYECTO' aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el 'Anexo Técnico'"; "Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el 'anexo técnico', necesarias para la correcta ejecución del 'Proyecto' en esta fase; "Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a 'LA SECITI' sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración...", no obstante que los recursos del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013 le fueron entregados al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal mediante acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, al fungir como Director General de Innovación adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha, conforme a los razonamientos lógico jurídicos asentados en el apartado II de este Considerando.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió lo previsto el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el doce de septiembre de dos mil catorce, que se le señala como infringida, específicamente lo previsto en el objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación se concluyó que efectivamente el ciudadano de mérito, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen la citada normatividad y con la conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, al fungir como Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación ahora Ciudad de México, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración CECITI número 065/2013, en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, en el expediente integrado con motivo del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del mismo, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del "Instituto Cajal", descritos en el párrafo precedente, no obstante que los recursos del Convenio en comento fueron entregados al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal mediante acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, sin que obre evidencia de que durante su gestión el citado servidor público haya realizado las actividades necesarias para coordinar permanentemente la operación de dicho convenio; por lo que el no contar con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio en comento; efectivamente el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñar el cargo mencionado, transgredió lo previsto en la normatividad que se le señala como infringida.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013; toda vez que el expediente integrado con motivo de dicho Convenio no cuenta con la documentación que acredite el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del citado Convenio, respecto a los compromisos que tenía que

llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, tales como: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del... convenio específico de colaboración y definidos en el Anexo Técnico”; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el anexo técnico, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase” y “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Específico de Colaboración...”; por lo que con dicha conducta infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación, lo que implica el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, con relación a la irregularidad descrita en este Considerando, mismas que por economía procedimental, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, señaló que niega categóricamente el acto que se le imputa, toda vez que en el tiempo que se desempeñó como Director General de Innovación en la Secretaría, Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, siempre se condujo respetando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público de acuerdo a la normatividad aplicable; ya que el veintinueve de octubre de dos mil trece, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal suscribió el Convenio Específico de Colaboración, cuyo objeto fue establecer las bases de colaboración con la Secretaría de Salud y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones con el propósito de realizar el proyecto conjunto denominado “Efecto de Estimulación Magnética Transcreneal repetitiva (EMRT) sobre la Terapia Depaminérgica y las Discinesias en modelos experimental y en Pacientes con enfermedad de Parkinson Avanzada”, designando como responsable técnico y científico por parte de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, al Doctor Jorge López Blanco, Director de Proyectos de Investigación, el cual tenía a su cargo la planeación, ejecución y las acciones objeto del convenio en mención, por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México al Doctor Oscar Arias Carió, Investigador de la Unidad del Trastorno del Movimiento y Estimulación

Magnética Transcaneal y por el Instituto Cajal, la Profesora **c) Eliminada**, Investigadora del Instituto de Neurobiología “Ramón y Cajal”, quien tiene su domicilio en Madrid España. -----

Al respecto, esta autoridad determina que resultan inoperantes estas afirmaciones, y no justifican ni aportan elementos que demuestren que su conducta se apegó a la normatividad que estaba obligado a observar como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ya que se concreta a afirmar que la Secretaría precitada designó como responsable técnico y científico al Doctor Jorge López Blanco, Director de Proyectos de Investigación, quien tenía a su cargo la planeación, ejecución y las acciones objeto del convenio en mención, y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México designó al Doctor Oscar Arias Carió, Investigador de la Unidad del Trastorno del Movimiento y Estimulación Magnética Transcaneal y por el Instituto Cajal, la Profesora **d) Eliminada**, Investigadora del Instituto de Neurobiología “Ramón y Cajal”, quien tiene su domicilio en Madrid España, sin que tales circunstancias lo eximan de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, toda vez que no aporta medio de prueba alguno que demuestre que realizó las acciones tendientes a coordinar permanentemente la operatividad del proyecto objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI 065/2013, a lo cual estaba obligado el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación en la Secretaría, Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, conforme a lo demostrado en el apartado III de este Considerando, ya que tendiendo dentro de sus objetivos la función de coordinar permanentemente y de manera eficaz y transparente la evaluación, autorización, apoyo y operación de los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, ya que se detectó que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en el citado convenio de colaboración, específicamente lo señalado en la cláusula quinta respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del Instituto Cajal, lo cual también quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, resultando por ello inoperantes las manifestaciones aquí analizadas para crear convicción en este resolutor sobre la veracidad de dichas manifestaciones. -----

2. Prosigue manifestando el implicado **José Francisco Valdés Galicia** que ingresó a laborar como Director General de Innovación de la “SECITI”, el primero de enero de dos mil catorce, siendo que el cinco de febrero del referido año, el Doctor Adrián Guillermo Aguilar Martínez, Director General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante Acta Circunstanciada le entregó los recursos correspondientes al Convenio Específico de Colaboración número 065/2013, argumentando que su superior le indicó de manera verbal que él se haría cargo del seguimiento del citado Convenio en forma directa. -----

Al respecto, esta autoridad determina que se trata de simples afirmaciones de carácter subjetivo que no justifican ni aportan elementos que desvirtúen la irregularidad que se le atribuye, ya que el implicado no presenta medio de prueba alguno que acredite su dicho, y por el contrario de las mismas se advierte que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** reconoce que al fungir como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal a través de Acta Circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, el Director General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal, le entregó los recursos correspondientes al Convenio Específico de Colaboración número 065/2013; aunado de que el hecho de que su superior le haya indicado que se haría cargo del seguimiento del referido Convenio, no lo exime de cumplir con sus obligaciones encomendada en el servicio público que desempeñaba, y en el caso concreto la consistente en “Coordinar permanentemente y de manera eficaz y transparente, la evaluación, autorización, apoyo y operación de los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ya que como servidor público debe seguir su actuar conforme al principio de legalidad como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual que en el presente caso no aconteció, ya que como se acreditó en los apartados II y III de este Considerando, el

c) y d) Se eliminan tres palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

alegante incurrió en la conducta que se le reprocha, sin que el hecho que refiere lo justifique, ya que si bien refiere que su superior le indicó que él daría el seguimiento al convenio que nos ocupa, ello fue de manera verbal por lo cual tal circunstancia no le permite demostrar que tal indicación lo exentaba de cumplir con la obligación que de le señala como infringida, siendo por lo anterior que con sus manifestaciones resultan infundadas, por lo que no aportan elementos que beneficien al alegante. -----

3. De igual manera manifestó el implicado **José Francisco Valdés Galicia** que el veinticinco de febrero de dos mil quince, renunció al puesto que venía desempeñando y el diecinueve de marzo del referido año, a través de Acta Administrativa de Entrega-Recepción hizo entrega de todos los recursos al Licenciado Juan Sánchez Guzmán, quien quedó como Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil quince, por lo que éste último recibió los informes financieros parcial y técnicos suscritos por la responsable técnica correspondientes al primer trimestre de dos mil catorce y segundo semestre en ese mismo año, por lo que a consideración del implicado se condujo respetando los principios rectores que rigen el servicio público en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Manual administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; agregando que en cumplimiento a la fracción VII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposiciones dictadas por el superior jerárquico respecto a que él directamente atendería la operación del proyecto correspondiente al Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, y no obstante mantuvo comunicación telefónica con los responsables técnicos del proyecto para dar continuidad al objeto del convenio, en específico a la cláusula quinta y solicitarle los informes respectivos lo que pretende corroborar con el escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Arias Carrión, Jefe de la Unidad de Trastornos del Movimiento y Sueño (TMS), del Hospital General Ajusto Medio de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el cual se señala que “En respuesta a nuestra comunicación vía telefónica...”, remitió a la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el reporte técnico del Desarrollo de la Unidad de Trastornos del Movimiento y Sueño y los resultados obtenidos durante dos mil catorce. -----

Del análisis a las manifestaciones descritas en el párrafo que antecede esta autoridad determina que con las mismas no aporta elementos que justifiquen la conducta que se reprocha al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, ya que no aporta medio de prueba alguno que acredite los extremos de sus manifestaciones, y caso contrario reconoce que es hasta que deja el cargo que se remiten los informes que refiere, lo que implica que durante su gestión no llevó a cabo la coordinación permanente de la operatividad del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, lo cual se corrobora con el contenido del oficio SECITI/DGI/065/2015 del seis de mayo de dos mil quince, a través del cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, derivado de la Auditoría 01H, solicitó al Instituto de Neurobiología “Ramón y Cajal” en su carácter de responsable técnico del proyecto SECITI 065/2013 “Efecto de la estimulación Magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales y en pacientes con enfermedades de Parkinson Avanzada”, diversos Informes para demostrar el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio en cita; y por lo que refiere el involucrado respecto a que en cumplimiento a la fracción VII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, omitió coordinar permanentemente el proyecto correspondiente al Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, ya que al hacerle la entrega de los recursos del referido proyecto el superior jerárquico del involucrado le indicó que él personalmente atendería el referido proyecto, sin embargo el ciudadano de nuestra atención no presenta documento alguno que contenga las disposiciones de su superior eximiéndolo de cumplir con sus obligaciones encomendadas en el cargo de Director General de Innovación, por lo anterior esta autoridad determina que resultan infundados los argumentos analizados. -----

4. Asimismo, continúa manifestando el implicado **José Francisco Valdés Galicia** que la auditoría 01H, con clave de programa 410, denominada “Auditoría de Revisión de Proyectos Relevantes”, practicada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, inicio el diecinueve de enero de dos

mil quince al treinta y uno de marzo del mismo año, en la que se detectó; “Del estudio y análisis realizado al expediente del Convenio se observó en cuanto a los compromisos por parte del Instituto Cajal: 1. Falta de Informe financiero parcial correspondiente al primer semestre 2014, por un monto de \$640,217.20 (Seiscientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) a través del cual se detalle el destino de la cantidad aportada; 2. Falta de Informe Financiero parcial correspondiente al segundo semestre 2014 a través del cual se detalle el destino de las cantidades aportadas, consistente en un 25% del total del apoyo establecido en el Convenio Especifico, así como, en el Anexo Técnico; 3. Falta de Informes Técnicos correspondientes al primer y segundo semestre del 2014, en los cuales se detallen los beneficios obtenidos con el desarrollo del proyecto, el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México concluyó indicando que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en el citado Convenio Especifico de Colaboración, respecto a los compromisos que tenía que llevar la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones científicas de Madrid España (CSIC) en representación del “Instituto Caja”, los cuales fueron suscritos por la Doctora Moratalla Villalva, Investigadora del Instituto Cajal, y responsable técnico y científica designada en el Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, los cuales fueron recibidos el treinta de septiembre de dos mil quince, en la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, motivo por el cual se obtuvo la información de referencia, tiempo después de que el implicado dejara el cargo, circunstancias totalmente ajenas y fuera del alcance del suscrito, las cuales se deben considerar al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda.-----

Del análisis a las manifestaciones realizadas por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia** no desvirtúan la irregularidad que se le atribuye; lo anterior es así en virtud de que, la solicitud de información a la investigadora del Instituto Cajal, Doctora **e) Eliminada** derivó del resultado de la auditoría realizada por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con lo que se colige que no obstante que el involucrado al desempeñarse como titular de la Dirección General de Innovaciones y tener dentro de sus objetivos la función de coordinar permanentemente la operación de los proyectos, sin embargo en el presente caso no aconteció tal y como se acredita se solicitó la información con motivo de la auditoría a que fue objeto esa Secretaría, por lo que sus manifestaciones en nada benefician para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al implicado, y por el contrario con la misma se advierte que en la época en que fungió como Director General de Innovaciones omitió coordinar la operación del proyecto correspondiente al Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, cuyo objeto fue “Efecto de la Estimulación Magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en modelos Experimentales y en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, por lo que con en nada benefician para su defensa ni desvirtúa la irregularidad que se le atribuye al ciudadano de nuestra atención.-----

5. Por último manifiesta el involucrado **José Francisco Valdés Galicia** que no existe daño, en virtud de que siempre apegó su actuación al marco normativo que rige el servicio público y jamás se obtuvo un beneficio económico, así como no se afectó el patrimonio de la dependencia, al contrario se logró la continuidad del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013, por lo que la conducta atribuida no se configura en su caso.-----

Al respecto es de señalar que cierto es que la irregularidad que se le reprocha al involucrado no causó daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, se acredita de los documentos que obran en autos del expediente en que se actúa que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y no obstante tener dentro de sus objetivos la Dirección General de Innovación la función de coordinar permanentemente la operación de los proyectos innovadores financiados por esa Secretaría, omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Especifico de colaboración SECITI número 065/2013, ya que como se acredita de la Auditoría practicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se detectó que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en el citado convenio específicamente lo señalado en la cláusula quinta respecto a los compromisos que tenía que llevar la Agencia Estatal Consejo Superior de

e) Se eliminan tres palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del Instituto Cajal, omisión que infringió el objetivo número 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el doce de septiembre de dos mil catorce, luego entonces, con sus manifestaciones no le beneficia para su defensa ni desvirtúa la irregularidad que se le reprocha al involucrado, por los hechos que se señalaron con anterioridad.-----

----- **VI.** Asimismo, el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran.-----

1. Copia certificada del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013 de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España; visible a fojas 21 a 32 de los autos del expediente en que se resuelve.-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el veintinueve de octubre de dos mil trece se celebró el Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España, para el proyecto denominado “Efecto de la Estimulación magnética Transcraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales y en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, en el cual se establecieron en la Cláusula Quinta los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; del cual no se desprenden elementos que coadyuven a la defensa del oferente, ya que de ésta probanza solo se desprenden los términos de colaboración en los que se celebró dicho convenio, de los cuales no se advierte alguno que establezca que la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal no debe coordinar permanentemente la operación del proyecto objeto de dicho Convenio.-----

2. Copia simple del nombramiento del primero de enero de dos mil catorce, suscrita por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el cual designó a **José Francisco Valdés Galicia** como Director General de Innovación adscrito a esa Secretaría, visible a foja 314 de autos.-----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; del cual se desprende que el primero de enero de dos mil catorce, el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal designó a **José Francisco Valdés Galicia** como Director General de Innovación adscrito a la citada Secretaría; más esta probanza no aporta elementos que beneficien la defensa del oferente, sino por el contrario acreditan que contaba con la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Innovación a partir de la fecha en cita, de manera que el oferente tenía la obligación de coordinar permanentemente la operación del proyecto del referido Convenio Específico como quedó acreditado en el numeral III de este Considerando. -----

3. Copia fotostática simple del acuse de recibo del oficio número SECITI/DGI/069/2014 del dieciséis de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Doctor **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; visible a foja 318 de los autos del expediente citado al rubro. -----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; del cual se desprende que con el oficio número SECITI/DGI/069/2014 del dieciséis de mayo de dos mil catorce, el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de



la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Director Ejecutivo de Administración de la misma Secretaría se le pagara a la Doctora **f) Eliminada**, 15 salarios mínimos diarios durante el periodo del primero de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, con fines de investigación para el Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013 celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid; sin embargo, con la referida probanza no se aportan elementos que coadyuven con la defensa de su oferente ya que de este oficio no se advierten elementos convicción que demuestren que el oferente cumplió con sus funciones de coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de colaboración SECITI número 065/2013. -----

4. Copia fotostática simple del oficio sin número de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, y anexo que le acompaña, suscrito por el Doctor Oscar Arias Carrión, Jefe de la Unidad de Trastornos del Movimiento y Sueño (TMS) del Hospital General Ajusto Medio (SEDESA); visible a foja 318 a 328 de autos del expediente en que se actúa. -----

Documental que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se advierte que mediante este oficio el Jefe de la Unidad de Trastornos del Movimiento y Sueño (TMS) del Hospital General Ajusto Medio de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, presentó al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el Reporte Técnico del Desarrollo por parte de esa Unidad y los resultados obtenidos durante el año dos mil catorce del proyecto “Efecto de la Estimulación Magnética Transcranial repetitiva (EMTr) sobre la terapia dopaminérgica y las disnesias en modelos experimentales en pacientes con enfermedad de Parkinson avanzada”; probanza de la que si bien se desprende un indicio de un requerimiento vía telefónica por parte del oferente, el mismo no le beneficia en razón de que la conducta que se le reprocha deriva de su falta de coordinación permanente a la operación del Convenio Específico de colaboración SECITI número 065/2013, ya que no se cuenta con la documentación soporte que acredite el seguimiento y cumplimiento a los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta para la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, por lo que con esta probanza el oferente no demuestra lo que pretende. -----

5. Copia fotostática simple del escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**; visible a foja 330 de los autos del expediente en que se actúa. -----

Documental que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se advierte que el veinticinco de febrero de dos mil quince el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, presentó su renuncia como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con efectos del primero de marzo de dos mil quince, circunstancia que no lo exime de cumplir con sus funciones en el referido cargo durante el periodo de su gestión, consistentes en coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de colaboración SECITI número 065/2013, el cual estuvo vigente durante su gestión, por lo que esta probanza no aporta documentos que beneficien su defensa. -----

6. Copia fotostática simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los recursos de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal del diecinueve de marzo de dos mil quince, visible a fojas 332 a 336 de los autos del expediente en que se resuelve. -----

Documental que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza de la cual se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil quince, el ciudadano

f) Se eliminan cuatro palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

**José Francisco Valdés Galicia** mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción hizo entrega al ciudadano Juan Antonio Sánchez Guzmán, Director de Proyectos de Identificación de Oportunidades de Innovación las instalaciones y recursos de la Dirección General de Innovación, más de su contenido no se desprenden elementos que demuestren que durante su gestión el oferente coordinó permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de colaboración SECITI número 065/2013, el cual estuvo vigente durante su gestión, por lo que esta probanza no aporta documentos que beneficien su defensa. -----

7. Copia simple del Informe Financiero Parcial correspondiente al primer semestre dos mil catorce, por un monto de \$640,217.20 (Seiscientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.); Informe Financiero Parcial correspondiente al segundo semestre de dos mil catorce, a través del cual se detalle el destino de las cantidades aportadas, consistente en un 25% del total del apoyo establecido en el Convenio Específico y Informe Técnico correspondiente al primer y segundo semestre del dos mil catorce, visible a fojas 338 a 353 de autos del expediente que se resuelve. -----

Documentales que adquieren valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, Documentales a las que se les conceden valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de las que se desprenden los Informes Financieros Parciales del primer Trimestre de dos mil catorce, por la cantidad de \$640,217.20 (Seiscientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), equivalente a 24,580.00 euros; el Informe Financiero parcial correspondiente al segundo semestre dos mil catorce, destino de las cantidades otorgadas por importe del 25% del total del apoyo establecido en el Convenio Específico de colaboración SECITI número 065/2013, así como en el anexo técnico; Informe Técnico Parciales correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil catorce en los que se detalle los beneficios obtenidos con el desarrollo del proyecto; más estas documentales no benefician la defensa del oferente, toda vez que dichos informes fueron emitidos en respuesta al oficio SECITI/DGI/065/2015 del seis de mayo de dos mil quince. -----

8. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca al oferente.-----

Al respecto cabe señalar, que aún y cuando el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, no especifica cuáles de las constancias que integran el expediente que se resuelve son las que pudieran beneficiarle, del análisis de todas y cada una de las que obran en el mismo, las públicas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que no consta alguna que demuestre los extremos de sus manifestaciones vertidas, las cuales fueron examinadas por esta autoridad en el presente considerando, sino por el contrario con los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la conducta que se reprocha al oferente. -----

Además la instrumental de actuaciones para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar o negar, toda vez que no tiene vida propia, sino que depende de otras constancias. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo

que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”-----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados II y III de este Considerando, se acredita que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, como Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta que se le reprocha y con ello contravino la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue transgredida por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando, infringió lo previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente el Objetivo 2, de las funciones de la correspondiente Dirección General de Innovación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el doce de septiembre de dos mil catorce, que establecen lo siguiente: -----

#### **MANUAL DE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Puesto: Dirección General de Innovación.**

**Objetivo 2: Coordinar permanentemente** y de manera eficaz y transparente, **la evaluación,** autorización, apoyo y **operación de los proyectos** innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal.

La normatividad transcrita fue transgredida por el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, en razón de que ésta establece la obligación del titular de la Dirección General de Innovación de coordinar permanentemente los proyectos innovadores financiados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal orientados a la solución de problemáticas que mejoren la calidad de vida de la población del Distrito Federal, de manera que en el caso concreto, el servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, tenía el compromiso de coordinar permanentemente la operatividad del proyecto denominado “Efecto de la Estimulación Magnética Trascraneal repetitiva (EMTr) sobre la Terapia Dopaminérgica y la Discinesias en Modelos Experimentales en Pacientes con Enfermedad de Parkinson Avanzada”, objeto del Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, por tratarse de un proyecto orientado a la solución de una problemática que mejoraría la calidad de vida de la población, financiado con recursos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; y no lo hizo, toda vez que en el apartado III del presente Considerando quedó

demostrado que en la revisión practicada durante la auditoria 01 H, se detectó que en el expediente integrado con motivo del Convenio en cita no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del mismo, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, consistentes en: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio específico de colaboración y definidos en el ‘Anexo Técnico’; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el ‘anexo técnico’, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase; “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración...”, no obstante que los recursos del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013 le fueron entregados al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal mediante acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil catorce, sin que obre evidencia de que durante su gestión el citado servidor público haya realizado las actividades necesarias para coordinar permanentemente la operación de dicho convenio; por lo que el no contar con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio en comento, implica que al servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñar el cargo mencionado, transgredió lo previsto en la disposición a estudio, que tenían relación con el servicio público que tenía encomendado como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y con ello incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **VIII. Fijación de la Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, al desempeñarse como Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, toda vez que no cumplió con la obligación prevista en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el doce de septiembre de dos mil catorce, específicamente el Objetivo 2, de las funciones de la Dirección General de Innovación, ya que como quedo establecido en el presente Considerando, omitió coordinar omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto objeto del Convenio Especifico de Colaboración SECITI número 065/2013; toda vez que el expediente integrado con motivo de dicho Convenio no cuenta con la documentación que acredite el seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del citado Convenio, respecto a los compromisos que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del “Instituto Cajal”, tales como: “Ejercer los recursos aportados por la ‘SECITI’ al ‘PROYECTO’ aplicándolos a la realización de las acciones objeto del convenio específico de colaboración y definidos en el Anexo Técnico”; “Realizar todas aquellas actividades/tareas de investigación clínica que le han sido asignadas definidas en el anexo técnico, necesarias para la correcta ejecución del ‘Proyecto’ en esta fase” y “Reportar a través del Investigador Responsable semestralmente a ‘LA SECITI’ sobre los trabajos de investigación básica que han sido asignados objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración...”; por lo que al no encontrarse la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento a los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio en cita, reflejan la inobservancia a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, específicamente en el Objetivo número 2 del apartado de funciones de la Dirección General de Innovación, lo que implicó el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **IX.** Determinada la responsabilidad en que incurrió **José Francisco Valdés Galicia**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, o las que se dicten con base en ella. La conducta atribuida al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, no se considera grave, sin embargo, subsiste el hecho de que al desempeñarse como Titular Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incumplió disposiciones relacionadas con el servicio público encomendado, toda vez que omitió coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, se detectó que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del citado convenio, que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del Instituto Cajal; por lo tanto resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **g) Eliminada** años de edad, **h) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$14,774.00 (Catorce mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la época de los hechos materia del presente disciplinario, con instrucción académica de Doctorado; datos que se desprenden del expediente laboral del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, visible de la foja 171 a 198 de los presentes autos; documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de los que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, del ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Por lo que hace a la fracción III, del referido artículo 54, relativa al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se mencionó el nivel jerárquico del servidor público **José Francisco Valdés Galicia**, era de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

En cuanto a los antecedente del infractor es importante señalar que obra a foja 288 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/1214/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del cual se desprende que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, no cuenta con antecedentes de sanción. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) La fracción IV, relativa a las condiciones exteriores y medios de ejecución, al respecto debe decirse que de autos no se observa que existieran condiciones exteriores que hubieran influido en el ánimo del servidor público implicado para realizar la conducta irregular que se le imputó; en cuanto a los medios de ejecución, es menester señalar que

g) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

h) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

estos se dan al momento en que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, deja de coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, ocasionando que no se contara con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del citado convenio, que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del Instituto Cajal. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, debe decirse, que tenía una antigüedad de un año, con un mes, desempeñándose en el puesto de Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al momento en que se suscitaron los hechos irregulares materia del presente disciplinario; lo que se desprende de su expediente laboral, visible de la foja 171 a 198 del disciplinario que se resuelve; lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía encomendadas en el servicio público. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 288 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1214/2017, del nueve de marzo de de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **José Francisco Valdés Galicia**, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del erario público del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en su calidad de Titular de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, consiste en que dejó de coordinar permanentemente la operación del proyecto correspondiente al Convenio Específico de Colaboración SECITI número 065/2013, ya que de la revisión realizada durante la auditoría 01 H, se observó que no se contaba con la documentación que acreditara el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del citado convenio, que tenía que llevar a cabo la Agencia Estatal Consejo Superior de investigaciones Científicas de Madrid España (CSIC), en representación del Instituto Cajal.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; y superior a una amonestación pública o privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el incumplimiento a sus funciones como Director General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **quince (15 días)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuye, de conformidad con lo señalado en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, la consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **quince (15 días)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción impuesta al ciudadano **José Francisco Valdés Galicia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



----- **SÉPTIMO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para los efectos procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



NATN/INA.